RAD. 2020-436
AUTO TUTELA 078

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se **ADMITIRÁ** la **ACCIÓN DE TUTELA**, formulada por la señora **CLAUDIA MARIA MOLINA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.234.443, contra de la **EPS SURA, ONCOLOGOS DE OCCIDENTE Y COLPENSIONES** por la presunta violación de su derecho ***"A LA DIGNIDAD HUMANA, VIDA, INTEGRIDAD FISICA, SALUD, TRABAJO, DERECHO DE PETICION Y SEGURIDAD SOCIAL".***

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción se tutelen los derechos invocados por la accionante y se ordene:

A la EPS SURA Y ONCOLOGOS DE OCCIDENTE den respuesta a la petición elevada por la accionante y le remitan los documentos solicitados en aras de ser remitidos a COLPENSIONES para iniciar con el proceso de calificación de invalidez.

A la EPS SURA que le cancelen las incapacidades que le adeuda.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta la prueba documental allegada por la parte actora.

2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a las Entidades accionadas y vinculadas, para que con destino a los autos, se sirvan dar respuesta al escrito de tutela, dentro del término legal de dos días hábiles, y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer para su defensa.

IV. MEDIDA PROVISIONAL

En relación con la procedencia de medidas provisionales, en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 estipula los presupuestos para determinar la procedencia o rechazo, a saber: **i)** debe evidenciarse, de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección y**, ii)** demostrarse que es necesaria y urgente la medida provisional, debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados.

Esta medida procede de oficio o a petición de parte, desde la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de dictarse el fallo definitivo, en el cual se deberá decidir si adquiere carácter permanente.

Siendo este el marco conceptual y normativo que informa la figura de la medida provisional en sede de tutela, se analizará el caso concreto disponiendo lo pertinente.

Bajo esta perspectiva, se advierte la improcedencia de la medida provisional tal como fue solicitada por la accionante, por cuanto no obran pruebas suficientes y contundentes dentro del plenario, que pueden llevar al convencimiento de esta juez con relación a la necesidad de la medida. Lo anterior, no obsta para que sea decretada en el transcurso del trámite, en caso de considerarlo procedente porque se aporten las pruebas suficientes.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: **ADMITIR** la presente la **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por la señora **CLAUDIA MARIA MOLINA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.234.443, contra de la **EPS SURA, ONCOLOGOS DE OCCIDENTE Y COLPENSIONES** por la presunta violación de sus derechos ***"A LA DIGNIDAD HUMANA, VIDA, INTEGRIDAD FISICA, SALUD, TRABAJO, DERECHO DE PETICION Y SEGURIDAD SOCIAL".***

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte accionante y a los representantes legales de las entidades accionadas y vinculadas el presente auto, por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

TERCERO: **NO CONCEDER** la medida provisional solicitada por la accionante, por lo dicho en esta providencia.

CUARTO: **CONCEDER** el término de dos **-2-** días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a las entidades accionadas y vinculadas, para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

a. ¿Cuáles han sido los trámites que ha presentado la señora **CLAUDIA MARIA MOLINA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.234.443 en la entidad?
b. ¿Qué incapacidades se le han generado a la señora **CLAUDIA MARIA MOLINA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.234.443? ¿Las mismas ya fueron canceladas?
c. Los demás que interesen a este proceso.

De igual forma se requiere a la señora **CLAUDIA MARIA MOLINA VALENCIA** para que en el mismo término allegue al despacho los anexos enunciados en el escrito de tutela.

Así mismo, por considerarlo conducente, el despacho ordena que la accionante deberá informar al despacho por escrito y bajo la gravedad del juramento, lo siguiente:

a) ¿Por quiénes está conformado su núcleo familiar con indicación de parentesco, nombre, edad y ocupación económica?
b) Si la vivienda donde reside es alquilada, familiar o propia.

c) Describa la cuantía y origen de sus ingresos y egresos económicos.

Se advierte a las entidades accionadas, que, si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga, de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

MPM

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.126 del 28 de octubre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e31f1285830399008306ae3f44a196b615ff12d827ad217a803dbe8fabed699

Documento generado en 27/10/2020 02:36:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica